

San Juan de Pasto, 01 de septiembre de 2025.

Señor.

TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO

Representante Legal- CONSORCIO VIPRI

Asunto: Respuesta solicitud de aclaración oferta No.013 de 2025.

Cordial saludo.

Respecto a la solicitud de aclaración presentada frente al informe de evaluación allegado, es preciso indicar que la Solicitud de Oferta No. 013 estableció expresamente que la evaluación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se realizaría con base en lo consignado en los correspondientes Registros Únicos de Proponentes – RUP allegados por los oferentes.

En consecuencia, si bien algunos proponentes allegaron avales emitidos por contador público, estos no serán tenidos en cuenta dentro de la evaluación, toda vez que, conforme a lo previsto en la solicitud de oferta, el único documento idóneo para acreditar la capacidad financiera y organizacional es el RUP vigente, en concordancia con la normativa de contratación pública.

Por otra parte, es pertinente precisar que la misma solicitud de oferta dispuso que, para el caso de oferentes plurales, los indicadores financieros serían evaluados a partir de la suma de la información de sus integrantes, aplicando la fórmula respectiva para cada índice, con base en el porcentaje de participación de cada uno dentro del proponente plural.

Así las cosas, resulta claro que la metodología de evaluación de la capacidad financiera y organizacional en el caso de los proponentes plurales se efectúa conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, aplicando la fórmula oficial y ponderando los resultados de acuerdo con la participación porcentual de cada integrante, tal como lo prevé la normativa aplicable y lo señalado en la solicitud de oferta.

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$
$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Ahora bien, para establecer el índice de liquidez se debe aplicarse la siguiente formula:

Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$
-----------------------	---

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

En aplicación de las fórmulas mencionadas, para establecer el índice de liquidez se debe tomar el valor del activo corriente de cada integrante y multiplicarlo por su respectivo porcentaje de participación; posteriormente, los resultados obtenidos se suman. El mismo procedimiento se aplica al pasivo corriente: se multiplica el valor correspondiente por el porcentaje de participación de cada integrante y luego se suman los resultados. Finalmente, el valor total de los activos corrientes así obtenidos se divide entre el total de los pasivos corrientes, determinando de esta manera el indicador de liquidez ajustado por el porcentaje de participación.

Así las cosas, la aplicación de la formula sería la siguiente:

INDICE DE LIQUIDEZ=	$(1.333.488.581 * 45\%) + (1.876.390.303 * 10\%) + (6.467.416.770 * 45\%)$ $(23.364.000 * 45\%) + (17.886.738 * 10\%) + (2.296.322.607 * 45\%)$
INDICE DE LIQUIDEZ=	$600.069.861 + 187.639.030 + 2.910.337.547$ $10.513.800 + 1.788.674 + 1.033.345.173$
INDICE DE LIQUIDEZ=	$3.698.046.438$ $1.045.647.647$
INDICE DE LIQUIDEZ=	3.54

Respecto a la aclaración presentada por el proponente, se observa que la aplicación de las fórmulas fue realizada de manera incorrecta, pues señala que el índice de liquidez corresponde a 164,79. Para llegar a dicho resultado, el proponente obtiene individualmente el indicador de cada uno de los integrantes y posteriormente realiza la sumatoria de estos, procedimiento que no corresponde a la metodología establecida desde Colombia Compra Eficiente:

CALCULOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE				
VALORES AFECTADOS POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	INDICADORES	TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO	HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES	HINCCO SAS
	PARTICIPACION	45%	10%	45%
	ACTIVO CORRIENTE * % PARTICIPACION	\$ 600.069.861,45	\$ 187.639.030,30	\$ 2.910.337.546,50
	PASIVO CORRIENTE * % PARTICIPACION	\$ 10.513.800,00	\$ 1.788.673,80	\$ 1.033.345.173,15
	ACTIVO CORRIENTE/ PASIVO CORRIENTE * % PARTICIPACION	57,07	104,90	2,82
	SUMATORIA DE INDICE DE LIQUIDEZ APLICADOS % DE PARTICIPACION CONSORCIADOS			
		164,79		

Considerando la solicitud de aclaración presentada por el oferente, nos permitimos remitir la información antes citada, esto a fin de que dicha información sea tenida en cuenta en futuras convocatorias. Dicha información es proveniente de la página de Colombia Compra

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
https://www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.

eficiente en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04_manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

Por otra parte, si bien el propósito de los proponentes plurales es aunar esfuerzos para la presentación de las propuestas y la ejecución de los contratos, resulta claro que los requisitos deben ser evaluados de manera conjunta, considerando a todos los integrantes y conforme a las reglas fijadas por la entidad. En ningún caso es procedente modificar dichas reglas ni realizar interpretaciones que busquen flexibilizar las condiciones establecidas en la solicitud de oferta.

Aunado a lo anterior, resulta claro que existen lineamientos previamente definidos y de obligatorio cumplimiento, los cuales han sido aplicados de manera uniforme en todos los procesos adelantados por la Universidad. Esta circunstancia evidencia que la Entidad ha mantenido coherencia y consistencia en sus evaluaciones, garantizando igualdad de trato a todos los proponentes y observando los principios de transparencia y objetividad que rigen la contratación pública.

En este orden de ideas, resulta evidente que el **CONSORCIO VIPRI** no cumple con el indicador de liquidez exigido en la Solicitud de Oferta. La Universidad, en ejercicio de sus funciones, ha realizado una evaluación objetiva e imparcial, aplicando de manera estricta las reglas previstas en la Solicitud de Oferta No. 013-2025, garantizando así el principio de transparencia y el respeto a los lineamientos establecidos en el proceso de selección.

Atentamente,



ARQ. JUAN JAFETH ARGOTHY DIAZ

Director Fondo de Construcciones
Universidad de Nariño



Proyecto. Arq. Camilo Ernesto Cupacán Sánchez
Coordinador Administrativo Fondo de Construcciones.